ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 13 horas con 05 minutos del día lunes 27 de abril de 2026, en la sala virtual destinada para tal efecto a través de la herramienta tecnológica de comunicación denominada Zoom, bajo la siguiente liga: https://us02web.zoom.us/j/83049282666?pwd=hCiZxyB0c4gwFP6b6JBGhjPsMLwFgS.1, se reunieron con el objeto de celebrar sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejero Presidente: "Muy buenas tardes integrantes de este Consejo General, siendo las 13 horas con 05 minutos del día lunes 27 de abril de 2026; conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento además en lo dispuesto por el artículos 8 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la sesión especial que les fue convocada para esta fecha, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo verifique si existe quórum legal, para iniciar esta sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Buenas tardes a todas y todos, a efecto de verificar que existe quórum legal procederé a tomar lista de asistencia, por la vía nominal, en virtud que se trata de una Sesión virtual del Consejo General. Consejero Presidente Lic. Arturo Fajardo Mejía, Consejeras y Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López Del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, representantes de partidos políticos: Partido Acción Nacional, Lic. Edgardo Burgos Marentes; Partido Revolucionario Institucional, Lic. José Mora León, Partido Verde Ecologista de México, Lic. Jorge Nazario Niebla Mendoza, Partido Movimiento Ciudadano, C. Miguel Oscar Ibarra Melchor; Partido Sinaloense; Lic. Lolita Gauthereau Torres; Partido Morena; Lic. Edgar Solis Gallardo. Consejero Presidente, hago constar que se cuenta con la asistencia de la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales y seis representantes de los partidos políticos, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, existiendo quórum legal se declara instalada esta sesión, al tratarse de una Sesión virtual, solamente recodarles que por favor tengan apagados sus micrófonos, solo activarlo cuando estén al uso de la voz, de igual manera, cuando tengan el uso de la voz, por favor, también activar el video de su cámara; en esta ocasión, en caso de que tenga algún problema de conectividad de mi parte, me haría el favor de suplirme la Consejera Electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos , de acuerdo con el articulo 18 numeral 2 del reglamento de sesiones; continue por favor, Secretario Ejecutivo, con el desarrollo de la Sesión."

---Secretario Ejecutivo: "Muchas gracias Consejero Presidente, a continuación, les presento el orden del día para esta Sesión Especial: **Primero. -** Verificación de

#MásAlláDelVoto

www.ieesinaloa.mx /ieesinaloa

Paseo Niños Héroes, 352 Ote., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin. Tels. 800-5050450, 667-7152289 y 667-7153182

asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. **Segundo. -** Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-02/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando. **Tercero. -** Clausura.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continue por favor con el desarrollo de la sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Con su permiso Consejero Presidente, para solicitarle respetuosamente se sirva someter a consideración del pleno la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados".

---Consejero Presidente: "Con mucho gusto. Integrantes de este Consejo General, está a su consideración la solicitud que realiza el Secretario Ejecutivo, de dispensar la lectura de los documentos que les fueron circulados, si alguien desea intervenir de acuerdo a la solicitud del Secretario Ejecutivo. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación su solicitud, por favor".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados con anterioridad**.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continue por favor con el siguiente punto del orden del día".

---Secretario Ejecutivo: "Gracias Consejero Presidente. El siguiente punto del orden del día corresponde Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-02/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando.

---Consejero Presidente: "Adelante, secretario ejecutivo, presente, por favor el proyecto."

---Secretario Ejecutivo: "Como lo indica Consejero Presidente, doy cuenta del proyecto de resolución de este Consejo General en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-02/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados derivado

de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro por presuntos hechos que a juicio de los quejosos son violatorios de la normatividad electoral en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando. De conformidad con los antecedentes del proyecto, consta que el 12 y 25 de noviembre del 2025 los partidos políticos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron escritos de queja en contra de la ciudadana Imelda Castro Castro, senadora de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que presuntamente son violatorios de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 271 y correlativo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otros preceptos legales y Constitucionales que se salvaguardan los derechos de los ciudadanos y establecen las obligaciones de los servidores públicos y actores políticos en relación a diferentes hechos presuntamente acontecidos durante el año 2025, que las mencionadas quejas fueron integradas en expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025, mismos que por acuerdo de esta secretaría se acumularon después de haber desahogado en tiempo y forma las distintas etapas del procedimiento sancionador, así como diligencias de investigación adicionales en términos de lo que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que este órgano colegiado en fecha 10 de marzo del año 2026 aprobó la resolución mediante el acuerdo identificado como IEES/CG012/2026. En el mencionado acuerdo de resolución se determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas debido a que no se acreditaron los elementos indispensables para considerar que los actos denunciados transgredían las normas constitucionales y electorales relativas a actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de imagen personalizada y en consecuencia tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos para los fines electorales de que esta autoridad tenga competencia para conocer según el marco constitucional y legal vigente, posterior a ello, el día 17 de marzo del 2026 se recibieron escritos de recursos de revisión mediante el cual los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano de forma separada se inconforman en contra del acuerdo antes mencionado, una vez sustanciados los recursos de revisión, conforme lo determina la Ley del Sistema de Medios de Impugnaciones en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, fueron remitidos al Tribunal Electoral de Sinaloa, quien integró el expediente TESIN-REV-02/2026 y TESIN-REV-03/2026 acumulados y en sesión pública de fecha 10 de abril del año actual dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución impugnada para efecto de ordenar el dictado de otra previo desahogo de las acciones que determinó en su apartado de efectos, misma que son del tenor siguiente. Primero, conforme a las facultades que les son conferidas por el artículo 300 de la Ley Electoral Local y las disposiciones aplicables del reglamento de quejas, así como lo establecido por la jurisprudencia, realice una investigación exhaustiva respecto de todo el material probatorio aportado por los partidos recurrentes, debiendo asentar de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar y en caso de ser necesario solicite información a terceros para el esclarecimiento de los hechos que se denuncian, atendiendo los principios que rigen el Procedimiento Sancionador. Segundo, una vez realizada la nueva diligencia de investigación, se dé vista a las partes para que manifiesten lo que su derecho corresponda. Tercero, una vez realizado lo anterior, se emita la resolución correspondiente atendiendo los criterios y procedimientos que rigen a

la materia electoral, que la sentencia referida fue notificada a este órgano electoral el día 13 de abril de 2026. Por ello, con fecha 14 de abril, esta secretaría ordenó reponer las diligencias de investigación, por un lado, en cuanto a las que consisten en la verificación de las publicaciones en la red social Facebook y en los portales de noticias, si bien la diligencia anterior se había hecho respecto a la totalidad de eventos que los quejosos refieren en sus escritos según consta el expediente, mismo que fue puesto a disposición de las partes en el momento procesal oportuno, lo cierto es que en cumplimiento de la sentencia se solicitó al personal designado que la realizara nuevamente y que sentara nuevamente lo que se desprenda de ellas. Por otro lado, en cuanto a las diligencias de inspección judicial consistente en la verificación de la totalidad de bardas que se encuentran rotuladas en distintas partes del Estado, se procedió en fecha 14 de abril de 2026 a habilitar a personal de las zonas norte y sur, así como de la oficina central, a efecto de realizar las diligencias de inspección judicial y verificar la existencia de las bardas que se describen en la queja. Que una vez desahogadas las diligencias de investigación e inspección judicial en fecha 20 y 21 de abril de 2026, conforme a los efectos de la sentencia, se dio vista a las partes de diligencias llevadas a cabo, incluyendo en la vista las actas circunstanciadas levantadas al respecto, otorgándoles el plazo de un día para efectos que manifestarán lo que su derecho convenga. Al respecto, dentro del plazo otorgado, se recibieron los escritos correspondientes de parte de Movimiento Ciudadano, Morena, así como la servidora pública denunciada, misma a las que en el proyecto se les da puntual respuesta. Al respecto del estudio de fondo, el proyecto se pone a consideración de este órgano colegiado. Primero en marca las disposiciones constitucionales que los quejosos aducen se han transgredido, haciendo énfasis en que el párrafo octavo de la Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio fundamental de equidad en la contienda, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que la misma bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno deberán tener carácter institucional y fines normativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos so pretexto de difundir propaganda gubernamental puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura. Que para estar en condiciones de saber si se configura la transgresión al artículo mencionado, es importante considerar los siguientes elementos: Elemento subjetivo o personal, elemento temporal y elemento objetivo o material. Una vez señalado lo anterior, en el caso estudio, los partidos quejosos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano aducen que la senadora Imelda Castro Castro ha desplegado acciones como asambleas informativas, vocerías, pinta de barda y entrega de promocionales para posicionar su nombre e imagen rumbo a la elección del 2027, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, así como lo dispuesto por la LIPES en relación con actos anticipados de precampaña y campaña, lo cual puede ser constatado en la red social Facebook de la propia senadora Imelda Castro Castro, así como dos imágenes de páginas electrónicas de distintos medios de comunicación, por lo que procede realizar el análisis a la luz del material probatorio que obra en el expediente de conformidad con lo siguiente. Debiendo precisar que durante la primera sustanciación del procedimiento se llevó a cabo la diligencia de verificación respecto de la totalidad de las publicaciones

enunciadas, lo cual consta en las actuaciones que fueron oportunamente puestas a la vista de las partes antes del cierre de instrucción, sin embargo, en la resolución emitida por este Consejo General, el 10 de marzo, únicamente se hizo referencia a algunos de ellos con fines ilustrativos. Ahora bien, en cumplimiento de la sentencia dictada por el tribunal en los expedientes de TESIN-REV 02 y 03/ 2026 acumulados y con el objeto de atender los estándares de exhaustividad ordenados, en la presente resolución se incorporan de manera íntegra las actas circunstanciadas correspondientes en las que se documenta de nueva cuenta la verificación de todas las publicaciones, es decir, de los 127 eventos, 444 imágenes fotográficas, 21 materiales audiovisuales, videos, incluyendo fechas de diligencia, los elementos observados, así como la identificación de las personas autorizadas para su realización. De las actas circunstanciadas ya señaladas, se constató la existencia de publicaciones en la red social ya mencionada en los meses de enero al 31 de octubre del 2025, en las que se puede advertir que contienen información referente a las actividades realizadas por la senadora Imelda Castro y en todas ellas datos que comparten las publicaciones, es de decir, una especie de común denominador en todas ellas tal y como sigue. Uno, la imagen de la senadora Imelda Castro. Dos, las frases destacadas en las imágenes son las siguientes: Senado de la República, Morena, Claudia Sheinbaum Pardo. Cuarta transformación, los nombres de los municipios de Sinaloa, tales como Mazatlán, Angostura, Culiacán, El Fuerte, El Dorado, Choix, Ahome, entre otros. Si bien los datos anteriores son los coincidentes en todas las publicaciones, es posible advertir en algunas de las fotografías una lona con el nombre de la denunciada y el escudo del Senado de la República, así como una foto donde aparecen personas con una publicación tipo folleto. En cuanto a la existencia de bardas, con el lema “No hay camino para la paz, la paz es el camino” de las diligencias realizadas por el personal habilitado por la secretaría de este instituto, los días 15, 16, 17 y 18 de abril del año en curso, se constató la existencia de barras pintadas con el mensaje anterior en diversos puntos del Estado, tal y como consta en las actas que se insertan en la propia resolución, dentro de las cuales las personas servidoras públicas detallan que de las 111 bardas mencionadas en la quejas, las diligencias efectuadas arrojan los siguientes resultados. Nueve se encuentran pintadas en color blanco, sin leyenda alguna ni ningún tipo de publicidad. Una no fue localizada en el domicilio y geolocalización proporcionada por el quejoso ni en las cercanías. En una, de conformidad con la geolocalización, pudo apreciarse una construcción reciente, por lo que aparentemente fue sustituida por una malla ciclónica. En ocho se pudo observar que contenían otro tipo de leyenda, cuatro relacionadas con asuntos diversos: servicios de músicos, comida, apoyo para donar sillas y otras cuatro que contienen un símbolo de hashtag seguido de un nombre propio, mismo que no es objeto de denuncia de la queja que se atiende en la presente resolución. Y finalmente, 92, se pudo corroborar el contenido que denuncian los quejosos, ello porque de la inspección se desprende, que son de material de ladrillo y mezcla de concreto y se observa un fondo de pintura blanco, luego con la leyenda en letras negras y mayúsculas dice, "No hay camino para la paz. La paz es el camino seguido de la palabra Gandhi y debajo de las letras pequeñas dice, vocerías ICC, del contenido de las publicaciones en Facebook, así como videos y pintas de bardas para poder advertir si los elementos subjetivo, temporal y objetivos del mensaje que ha determinado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia 12/2015 están presentes y por tanto se acredita la promoción personalizada, lo que en suma concentra la premisa de que existirá promoción personalizada en contravención a las disposiciones bajo estudio cuando los mensajes difundidos destaquen la figura del servidor público por encima de las actividades

realizadas en cumplimiento de su deber o función de conformidad con lo siguiente. Elemento uno, elemento personal. Se tiene parcialmente por configurado esto por cuanto hace a las publicaciones denunciadas en las páginas de Facebook de la senadora Imelda Castro en fotografías y/o video y que esta autoridad pudo constatar su existencia de las cuales es posible advertir la imagen de la servidora pública denunciada, es decir, de la senadora Imelda Castro Castro, sin embargo, de las bardas rotuladas con la frase "No hay camino para la paz, la paz es el camino", Gandhi vocerías ICC, no se puede tener por acreditado el elemento personal, ya que de la propia frase se desprende la autoridad de Mahatma Gandhi y de la frase al rubro no hay pleno conocimiento de atribuibilidad de que la denunciada haya ordenado esas pintas de barda. Elemento temporal no se configura, de la totalidad de las publicaciones, es decir, unas relacionadas con asambleas informativas, otras con motivo de la afiliación partidista, un par más en relación con comités seccionales partidistas y tres publicaciones de entrevistas en medio de comunicación que datan de enero al 31 de octubre del 2025. No es posible configurar el elemento temporal que protege el artículo 134 en su párrafo octavo. Ello es así porque, como se ha venido mencionando, el bien jurídico protegido en la prohibición consagrada en dicho precepto es la equidad en la contienda, es decir, del proceso electoral y al no estar en presencia de él, no es dable considerar la actualización del elemento temporal. Al respecto, es oportuno precisar que, si bien es cierto, resulta un aspecto relevante para su definición, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado establecido que no debe considerarse como un factor único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de las de los comisos evidencie la promoción personalizada de servidores públicos. En ese sentido, aún bajo una interpretación amplia del criterio de proximidad al debate electoral desarrollado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es posible tener por acreditado el elemento temporal en el caso concreto, ya que las publicaciones en materia de análisis se difundieron en un periodo que no guarda una cercanía razonable, inmediata o funcional con el inicio del proceso electoral en Sinaloa, el cual conforme al marco constitucional y legal aplicable dará inicio hasta el mes de diciembre del 2026 con una jornada electoral prevista en junio del 2027. Así, la distancia temporal existente entre los hechos denunciados y el desarrollo del proceso electivo, aunado a la ausencia de contenidos con finalidad electoral, impide considerar que las conductas analizadas pudieran incidir siquiera de manera indirecta en la equidad de la contienda, razón por la cual no se actualiza el elemento temporal exigido para la configuración de la infracción. En este mismo sentido se pronunció la Sala Regional Guadalajara el 25 de febrero del año en curso al resolver un juicio radicado en el expediente CG-JG004-2026 en el que sostuvo que el elemento temporal es el más importante y de mayor relevancia lo anterior debido a que si no se comprueba que la supuesta conducta se cometió dentro de un proceso electoral o que sea próximo a su inicio y además que dicha conducta influya o se pretenda obtener ventaja en los comicios por las personas servidora pública que la ejecute, no estaríamos en presencia de propaganda personalizada efectuada con recursos públicos en materia electoral, por lo que toca el tercer elemento que resulta ser el elemento objetivo o material, en el cual se debe analizar el contexto en general, esta autoridad considera que no se actualiza tal elemento, pues no se advierte de las publicaciones denunciadas, así como la frase pintada en bardas, algún elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía en el que entre otras cuestiones se describa o aluda la trayectoria laboral académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido de la persona servidora pública denunciada.

Así como tampoco es posible advertir que se haga mención a sus presuntas cualidades o alguna aspiración personal en el sector público, se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en que debe ejercerlo. Tampoco se alude alguna plataforma política, proyecto de gobierno futuro o proceso electoral o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Con las acciones relatadas en las publicaciones que la servidora pública dio a conocer, así como de las actividades partidistas, no se advierte conducta transgresora de la normatividad electoral, pues no se desprenden que se elogie o realce su figura personal, si no que en todas las publicaciones habla del trabajo del Senado de la República, lo que resulta consistente si se lee en las publicaciones que se habla de reformas a la Constitución, a la Ley Federal de Trabajo, también de iniciativas referentes a la educación y en ellas no se advierte que de algún modo la denunciada aduzca que es trabajo que ella directamente o que de manera preponderante haya incitado, pues según consta en todas las publicaciones revisadas se señala como trabajo del Senado de la República que como es conocido, está integrado por distintas fuerzas políticas. De ahí que no sea posible desprender que estos eventos se realcen a ella en particular. Es conveniente precisar que, si bien se advirtió la existencia parcial de un elemento, no significa que se configure la irregularidad, ello porque, como lo sostuvo la sala superior en la sentencia dictada en el expediente SUB-JE-030-2019, la sola actualización del elemento personal por la inclusión en la propaganda gubernamental de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la servidora pública no actualiza la existencia de propaganda personalizada, para lo cual es necesario que se acrediten los elementos objetivo y temporal, lo anterior porque no toda la propaganda gubernamental que obtenga la imagen, el nombre o la voz de un servidor público puede catalogarse como contraventora en materia electoral de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, pues para determinar esa situación es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen constituyen una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, por lo que es insuficiente la inclusión de nombre o imagen de un servidor público en la propaganda gubernamental para afirmar de que se trata de promoción personalizada con el ánimo de influir en una contienda electoral o para posicionarse frente a la ciudadanía en un proceso electoral específico. En consecuencia, con base en el material bajo estudio, considerando que tales publicaciones dan cuenta de distintas actividades de la denunciada, tales como actividades como el legislador e integrante de la fracción parlamentaria de Morena, difundiendo las reformas, decretos y acuerdos aprobados en el año de gestión legislativa del Senado de la República, las iniciativas que se están discutiendo, así como información atinente al ejercicio de los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia, actividades realizadas como militante de Morena, que se aprecian reuniones con el objetivo de la campaña de afiliación y la celebración de asambleas seccionales como parte de la estructura interna de cada partido político, lo cual ha sido un hecho notorio que se está llevando a cabo y actividades en medios de comunicación donde ha participado dando entrevistas, esta autoridad electoral estima que los actos denunciados se ajustan a los parámetros definidos por la normatividad y las tesis jurisprudenciales, por lo que resulta improcedente tener por configurada la infracción de promoción personalizada de la servidora pública denunciada. Similares consideraciones fueron sostenidas por la sala superior y la extinta sala especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación de expedientes SUV-REV-03/2015 y SRE-PSC-19/2024. Ahora bien, los quejosos

mencionan que las publicaciones de la hora denunciada pudieran constituir vulneración a la normativa constitucional relativa a la utilización de recursos públicos en las actividades desarrolladas por esta autoridad, a las actividades desarrolladas. Esta autoridad determina que del análisis integral de forma individual de cada una de las publicaciones y en su conjunto, así como de las notas periodísticas aportadas, se arriba a la conclusión de que no existe un uso indebido de recursos públicos, ya que no se encontraron elementos que realcen o destaquen a la servidora pública denunciada, ni alguna otra persona en particular, así como un determinado partido político, en consecuencia, no se encuentra uso de recurso público que desequilibre alguna contienda, en el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa al resolver por unanimidad el expediente TESIN-03/2024, donde se realizó análisis de la conducta de un servidor público respecto a las publicaciones en su red social Facebook y donde arriba a la conclusión de que dichas publicaciones, así como las notas periodísticas dan cuenta del trabajo que como servidor público lleva a cabo sin que se pueda advertir un beneficio o apoyo directo a alguien y esto puede afectar una futura contienda electoral. En conclusión, al no encontrarse acreditado la promoción personalizada con fines de generar inequidad en la contienda y en consecuencia el uso indebido de recursos públicos, esto hace jurídicamente inviable tener por consumada una al bien jurídico tutelado que protege el artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No resulta obvio lo anterior al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, pues como se describe en el antecedente 17 en relación con el 16, ello se hizo en estricto cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-REV-02/2026 y acumulado, sin embargo, al momento de admitirse la presente resolución no se cuenta con respuesta de dicho requerimiento, circunstancia que se hace constar para los efectos procesales conducentes, por otro lado, en los respectivos escritos de queja, los denunciantes mencionan que las actividades difundidas en la red social de la presunta infractora constituyen actos anticipados de precampaña o campaña a través de asambleas informativas, las vocerías, la pinta de barda y entrega de promocionales, adjuntando imágenes tomadas de redes social Facebook de la senadora, así como de imágenes de distintas bardas, donde se advierte una leyenda que a la letra dice, "No hay camino para la paz, la paz es el camino", Gandy, vocerías ICC." Adicional a ello, adjunta imágenes de lo que señala como artículos publicitarios de las imágenes denunciadas y cuya existencia fue verificada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral y como se dijo, se encuentran insertas en las actas de diligencia que causan en el considerando 13 de la presente resolución, se advierte lo siguiente. La servidora pública denunciada ha realizado diversas reuniones informativas donde dice comunicar a cada grupo de personas con las que ha interactuado el trabajo legislativo del Senado de la República y en algunos casos ha disertado charlas acerca de política exterior del Senado. En algunas reuniones se ha verificado la conformación de comités excepcionales o vocerías de personas ciudadanas del partido al que pertenece la senadora. Invitación a una reunión donde asistiría el entonces presidente de la mesa directiva del senado de la República y hablaría acerca de la reforma del poder judicial. Otras imágenes dan cuenta de visitas efectuadas por la senadora a empresas o agrupaciones de algunos sectores productivos del Estado, empaque de frutas, mercado local, etcétera. Asistencia como militante de Morena en el proceso de afiliación que ha estado efectuando el partido durante el 2025, bardas en diferentes sectores de la ciudad en donde es posible apreciar una frase que es del dominio público que fue expresada por el pensador Mahatma Gandhi, no hay Camino para la paz, la paz es el camino, seguido de Gandhi y el pie de la barda la leyenda

vocerías ICC. De acuerdo con la legislación local, así como las tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial y antecedente del propio órgano jurisdiccional, se debe realizar un análisis para acreditar los elementos subjetivo, personal y temporal, por lo que este órgano administrativo al analizar el primero de ellos, es decir, el subjetivo, como ya se expuso con antelación, este elemento resulta del análisis del contenido del mensaje que la parte emisora hubiera proporcionado, así como el medio utilizado para ello, en el caso concreto se denuncian reuniones sostenidas por la hoy denunciada y difundidos en imágenes en su red social Facebook. El mensaje en las publicaciones da cuenta de haber sostenido esas reuniones donde tuvo oportunidad de abordar temas relacionados con la labor que desempeña en la Cámara de Senadurías, en otras reuniones resume el trabajo de afiliación que lleva el partido al cual pertenece y en otras la conformación de comités excepcionales y vocerías como la estructura interna del partido, en ninguna de las publicaciones o videos analizados que se reitera datan de enero a octubre del 2025, así como de la frase impresa en las bardas, es posible desprender algún llamado al voto a su favor o en contra de alguna otra fuerza política, ni tampoco se advierte que la denunciada haya hecho propuestas de campaña o plataforma electoral, ni alguna otra referencia a un proceso electoral, tampoco es posible desprender alguna mención que permita concluir que aspira a un cargo público de elección popular, lo anterior, puesto que contrario a lo que aseveran los quejosos de la difusión de las reuniones que ha sostenido, no se puede concluir que sean mensajes subliminales para que la ciudadanía vote por ellas o de las tres entrevistas que sostuvo con los medios de comunicación, ya que en dos de ellas los temas que abordaron según la imagen es trabajo legislativo de la cámara a la que pertenece y en la tercera, si bien el encabezado se titula y Imelda Castro afirma que Sinaloa está listo para una gobernadora del contenido de la propia nota que aporta, el quejoso se puede advertir por lo entrecomillado de la frase que lo que literalmente expresó la senadora fue la gran tarea y la gran prioridad para los que somos representantes populares es levantarnos todos los días y realizar acciones en beneficio de lograr la paz, el resto del contenido de la nota no resulta claro que sea autoría de la hoy denunciada, por lo que de modo alguno puede desprenderse como lo asevera el quejoso, que la participación de la denunciada fue posicionarse como la opción de su partido para competir en el 2027. En consecuencia, al resultar necesario que concurran los tres elementos definidos mediante jurisprudencia como indispensables para constituir actos anticipados de precampaña y campaña, al haberse determinado ya la imposibilidad de tener por actualizado el primero de ellos, pues como se razonó, no se encuentran frases o expresiones que de forma manifiesta, abierta e inequívoca llamen al voto a favor o en contra de una persona o partido, ni publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, lo anterior sin que esta autoridad desconozca la línea argumentativa del órgano jurisdiccional federal en relación a los equivalentes funcionales, mediante los cuales es posible identificar si existe expresiones, frases e imágenes o algún tipo de manifestación velada que pueda traducirse en coaptar adeptos políticos y estos se den antes del plazo que la ley dispone para tal actividad, sin embargo, en el caso de análisis no se puede identificar algún elemento que resulte equiparable porque como ya se expresó en líneas anteriores, las publicaciones aquí analizadas se constriñen a mencionar trabajo legislativo del Senado en general y actividades partidistas en las cuales no se desprende posicionamiento particular, por ello es que este órgano electoral determina que no procederá el análisis del resto de los elementos temporal y personal, ya que ningún fin práctico llevaría, pues si no se actualiza uno de ellos, lo procedente es declarar la inexistencia de la conducta infractora denunciada, por cuanto hace a la culpa invigilando que se le imputa al partido

Morena, instituto político al que pertenece la denunciada, al haberse declarado inexistente las conductas infractoras atribuidas a la denunciada, resulta inviable atribuirle al partido Morena haber faltado al deber de cuidado para que las actuaciones de sus militantes sean dentro del marco legal, por ello, no ha lugar a imponer sanción por culpa invigilando a imponer la sanción por culpa invigilando que se denunció. Por lo antes expuesto y razonado es que el proyecto que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal local en los expedientes de TESIN-REV-02 y 03/2026 acumulada, se determina que son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Imelda Castro Castro, senadora de la República, denunciada mediante quejas radicadas en los expedientes SE-PSO-05/2025 y 06/2025 acumulados por las razones y fundamentos legales expresados en la propia resolución, es cuánto, Consejero Presidente".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, abro primera ronda de discusión, si alguien desea participar, anotó a la consejera Marisol. ¿Alguien más? Edgardo, el representante del PAN, adelante también el representante de Morena, Edgar. ¿Se me pasa alguien? Lo pongo en primera ronda, Consejera Marisol, adelante, por favor".

---Consejero Electoral Marisol Quevedo González: "Gracias. Buenas, buenas tardes, bueno, la presente resolución que se desahogó reconoce la inexistencia de infracciones, en los procedimientos sancionadores ordinarios que han sido materia de análisis, sin embargo, considero que esta sesión ofrece una oportunidad para articular un posicionamiento como Consejera Electoral sobre un elemento que ha resultado decisivo en esta materia y lo que será en procesos venideros, el respeto a los tiempos electorales establecidos por la ley, mi intervención no busca cuestionar la conclusión jurídica de esta resolución, sino fortalecer el mensaje que desde la autoridad electoral se debe transmitir a los actores políticos. Los tiempos electorales no son una formalidad administrativa, son el eje sobre el cual gira la capacidad de las autoridades electorales para actuar y preservar la equidad de la contienda, la jurisprudencia electoral federal ha establecido de manera consistente que para determinar la existencia de infracciones en materia de propaganda personalizada o uso indebido de recursos públicos, es imperativo analizar si la conducta denunciada se cometió dentro de un proceso electoral o cuando su inicio es suficientemente próximo, esto no es cuestión de conveniencia, sino de que lo que dicta precisamente la normatividad electoral, como lo ha precisado la Sala Regional Guadalajara, el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida, en la experiencia precisamente que sustenta este acuerdo que es el CG-JG-4/2026, el elemento temporal resulta el más importante y de mayor peso y mayor relevancia para la configuración de estas infracciones, más aún, la sala regional establece que si no se comprueba que la supuesta conducta se cometió dentro de un proceso electoral o próximo a su inicio y además de dicha conducta influya o se pretenda obtener ventaja en los comicios, no estaría en presencia de propaganda personalizada efectuados con recursos públicos en materia electoral y recordemos que estas quejas que presentaron tanto Movimiento Ciudadano como el PAN fueron presentadas en noviembre de 2025 de acciones que se suscitaron en precisamente en ese año, ahora bien, la conclusión de inexistencia de infracción tampoco puede traducirse en un permiso implícito para actuar sin cuidado en el presente o en el futuro y es ahí donde pido que cada uno de los actores, las y los actores, respeten los tiempos electorales establecidos por la ley, es cuánto".

---Consejero Presidente: “Gracias, consejera Marisol, representante de Acción Nacional, Edgardo Burgos. Adelante, por favor”.

---Representante de Acción Nacional: “Gracias, Consejero Presidente. sí, se escucha, saludo con respeto a las y los Consejeros Electorales, a las representaciones de los partidos políticos, a todo el equipo técnico que hace posible esta transmisión y desde luego a quienes nos ven a través de las distintas plataformas electorales. Soy un hombre que para bien o para mal no se guarda nada, siempre digo lo que pienso y esta vez no será la excepción, en ese orden de ideas, esta tarde deseo iniciar expresando mi sincero respeto por el Consejero Presidente, por el Secretario Ejecutivo, por las y los Consejeros Electorales y en especial por todas y todos los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que hacen su trabajo con dedicación, esfuerzo, profesionalismo y con gran calidad humana, que nos reciben siempre que acudimos al instituto con una enorme fraternidad, a todas y a todos, muchas gracias por sus atenciones, entre más se acerque el proceso electoral, más se pueden llegar a tensar las dinámicas entre el órgano administrativo electoral y los partidos políticos y desde luego quienes participamos en ello, es normal en el entendido de que debemos saber separar lo personal de lo institucional en la encomienda que cada quien tiene en el engranaje de la democracia, seguramente habrá profundas diferencias en lo futuro y algunas casos de coincidencia, de lo que estoy seguro es que la función de los organismos públicos locales electorales, los OPLES, es fundamental para el funcionamiento de una democracia y por ello estaremos defendiéndola como lo hemos hecho. Sentado lo anterior, manifiesto que en Acción Nacional seríamos ingenuos si hubiésemos esperado un proyecto diferente, por eso tengo la certeza que el proyecto será aprobado en sus términos y por unanimidad a favor de la senadora Imelda Castro, sin debate entre las consejerías, sin reflexión respecto a los precedentes que están fincando y sus implicaciones, respecto a la democracia que estamos construyendo, sin siquiera y por lo menos un llamado expreso a los actores políticos con que no deje lugar a duda de qué es lo que se puede y no se puede hacer. Por ello es que desgastarme, como lo hice en la sesión pasada, citando preceptos constitucionales y legales, jurisprudencias, tesis y precedentes, inclusive solicitarles la aplicación de la lógica y de la máxima de la experiencia resultaría a todas luces fútil, la decisión ya está tomada, así las cosas, en cuanto a lo que van a votar, solo expreso que no lo comparto, que difiero profundamente de su análisis técnico y de sus conclusiones y que en todo caso reservaré mis consideraciones para impugnar de nueva cuenta el acuerdo, sin embargo, sí quiero aprovechar el tiempo que me resta para dirigirme a las y los Sinaloenses, la lucha jurídica que hemos emprendido no es sencilla, empezando porque pasa por las debilidades humanas de quienes integran los órganos de deliberación y decisión y más allá del resultado final, es la batalla que menos nos importa en comparación con la vocación ulterior con la que el PAN fue fundado desde el año 1939, que es despertar las conciencias, en unos minutos más, la senadora Imelda Castro será exonerada por el Instituto Electoral, pero lo verdaderamente importante es que miles de ciudadanos han abierto los ojos en que la señora es una tramposa, la Imelda Castro que conocí, hace muchos años, cuando ella era perredista, hubiera sido la primera en estar a mi lado alzando la voz y denunciando a quienes tuercen la ley y sacan ventaja indebida, esa persona ya no existe, ha vendido sus principios por posiciones políticas, ha cambiado sus valores por posesiones materiales, la senadora ha sido consumida por la ambición, por el hambre de poder, por la corrupción de un régimen que amenaza con destruirlo todo, ha sido seducida por el dinero de procedencia dudosa, ha perdido el piso, la vergüenza y la dignidad, tiene la realidad trastornada a tal grado que

cree que las y los Sinaloenses somos estúpidos, que alguien en su sano juicio le cree que no es responsable por las miles de bardas que ha pintado por todo el estado y por la basura electoral que nos dejan en nuestros domicilios, infantiliza de manera cínica que le agradece al PAN por las denuncias, ya que a su decir la han hecho crecer en las encuestas, habla pues de las encuestas que paga con los millones que se ha gastado. ¿De dónde sale el dinero? No lo sé, pero les aseguro que no es dinero de su bolsa, lo cierto es que es una tramposa. Si tantas cosas ilegales e inmorales están haciendo ahorita, imaginemos lo que vendrá después y de lo que es capaz en su obsesión casi demencial por ser gobernadora y no le tenemos miedo, nada que me sorprenda de la senadora es de Morena, el partido que ha asumido a Sinaloa en su peor crisis en la historia, Imelda Castro es partícipe activa y cómplice de todo lo que hemos tenido que soportar estos años, por eso le pido a las y los Sinaloenses que no permitan que esta persona les robe el futuro de sus hijos y de sus nietos, que con decisión y valentía defiendan a Sinaloa, rechacen a todas y todos los simuladores que, como la senadora, quieran seguir hipotecando nuestro bello estado a intereses oscuros, Morena no es parte del problema, Morena es el problema, las y los ciudadanos son y serán la solución, más tarde, más temprano que tarde, le pondrán un alto a la borrachera irracional de los morenistas, por último, le digo a la senadora aludiendo a su propio eslogan de campaña, que sí, sí hay camino para la paz y es respetar y hacer respetar la ley, no se equivoque, senadora. Gracias por su paciencia".

---Consejero Presidente: " Muchas gracias, señor representante, ahora le toca el turno del representante de Morena, Edgar, adelante, por favor, representante".

---Representante de Morena: "Buenas tardes, Consejeras, Consejeros y a todos los representantes de los diversos partidos políticos, esta representación de Morena se encuentra completamente de acuerdo en la resolución que hoy ha plasmado el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es imperativo subrayar que la autoridad Electoral llevó a cabo una ampliación de las diligencias de investigación, se buscó, se indagó, se analizó cada medio comisivo señalado por los quejosos, sin embargo, el resultado de este despliegue institucional fue nulo para las pretensiones de las acusaciones, no se recabaron los datos, ni siquiera indicios mínimos que permitieron establecer una violación a los artículos de la 134 de nuestra carta magna, así como diversos del LIPES, estamos ante un escenario de certeza jurídica plena cuando una autoridad agota sus facultades de investigación y el resultado en la carencia total de indicios, la presunción de inocencia de la servidora pública y la legalidad de actuar de nuestro partido se ven fortalecidos de manera absoluta, no estamos aquí ante una falta de pruebas por parte del quejoso solamente, sino ante una confirmación institucional de que los actos denunciados son ilícitos, tras ampliar diligencias, no se halló un solo elemento que acreditara el uso indebido de recursos o la promoción personalizada, es porque lo que hubo fue un ejercicio transparente de las funciones legislativas, por lo tanto, al no existir una base fáctica ni jurídica que sostenga la infracción de la senadora Imelda, la figura de culpa invigilando respecto a Morena se desvanece por completo, no se puede vigilar lo que es legal, ni se puede sancionar la omisión de un deber frente a conductas que, como ha quedado probado tras una investigación exhaustiva, se ajustan estrictamente a los principios de nuestra democracia. Gracias, es cuánto, presidente".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, señor representante Edgar Solis, abro segunda ronda si alguien desea intervenir de nueva cuenta. Edgardo nuevamente

representante de Acción Nacional y la Consejera Judith, no veo a nadie más, adelante, señor representante".

---Representante de Acción Nacional: "Ya empiezan, esta intervención la tengo en segunda ronda por lo dicho por el representante de Morena, más allá de lo que está en el expediente y lo que hemos hecho valer a través de los instrumentos legales que cada parte ha presentado, ya empiezan a borrar algunas bardas con la frase de Gandhy y con las iniciales de la senadora, porque evidentemente arreciado su campaña ilegal y ahora empiezan a ver muchas bardas de con el #esImelda, con #EsTere, sobre todo de ellas dos, pero desde luego hay otros sujetos que están infringiendo la norma, quiere decir pues que por un lado el partido dice al igual que la senadora, quiero imaginar que Morena, y eso pues podrá o no contestar el representante de Morena, decir pues que no sabe tampoco quién mandó pintar esas bardas, la senadora ni el partido, ¿eh? O sea, ni Morena ni Imelda mandó pintar las bardas que por miles dicen es Imelda, para que quede claro, pues la senadora ya lo dijo, veremos qué dice el partido y por otro lado, evidentemente, yo sí creo que la autoridad electoral algo tendrá que hacer y los llamo respetuosamente a que en el seno y en la intimidad de las reuniones que puedan tener como compañeros y órganos colegiados para que no haya este tipo de fraudes a la ley y para que se le pueda poner un alto a este tipo de situaciones, el árbitro tiene que ayudar a conducir estas elecciones venideras y más allá de los tecnicismos jurídicos que comprendo son de estricto derecho y cada quien argumentamos lo que queremos argumentar dentro, ya sea de las quejas o de los recursos de revisión o cuando nos vayamos a las instancias que siguen, una cosa son los instrumentos legales, pero el árbitro creo que está con minado a ir más allá, a reflexionar sobre qué es lo que sí puede hacer de lo que estoy seguro saben que está pasando, yo no dudo y ya lo había dicho en otras sesiones, que en sus propias casas les han dejado publicidad de la senadora porque no han tenido reparo y no han dejado casa sentida, que más de alguno de ustedes les han mandado un mensaje a su celular, como me llegó al mío propio, ya sea con un mensaje a favor de la senadora o con una encuesta, entre comillas, lo digo, también tendenciosa hacia la senadora, entonces, de lo que sí está pasando y saben que es una realidad, creo que el órgano electoral algo debiera de hacer, no seré yo quien les diga el órgano qué hacer, respeto mucho al IEES y así abrí mi primera intervención y a quienes lo componen, pero creo que deben de estar preocupados al igual que yo porque no se descarrile el proceso inclusive antes de iniciar porque mientras no se le ponga en alto van a seguir arreciando lo que a todas luces todos los ciudadanos ven, se están adelantando en las campañas".

---Consejero Presidente: Sí, muchas gracias a usted, adelante, Consejera Judith".

---Consejera Electoral Judith López del Rincon: "Gracias, Consejero Presidente, siendo respetuosa de los comentarios que hacen los partidos políticos y antes de emitir un voto por este proyecto, sí quiero reiterar al hacerse este un tema de discusión pública, considero importante hacer el uso de la voz antes de emitir mi voto para reiterar que este instituto no ha actuado bajo criterios políticos ni discrecionales, sino conforme un procedimiento legal debidamente sustanciado y explicado en su momento por el Secretario Ejecutivo, en el que se garantizó en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y objetividad. Es importante señalar que la resolución emitida no es un producto de una apreciación superficial, sino un análisis exhaustivo que hicieron los propios elementos operativos de este instituto y de los propios elementos probatorios

aportados por los denunciantes, tras este análisis integral yo puedo decir que voy con este proyecto porque este Consejo General determina la inexistencia de las infracciones denunciadas al no acreditarse los elementos jurídicos necesarios para configurar las conductas que se están señalando El Instituto Electoral es una autoridad autónoma que no responde a intereses ajenos a los legales, creo que nuestra actuación se rige exclusivamente y siempre lo ha sido así por la Constitución y por las leyes en materia electoral y no basta con percepciones o narrativas políticas para sancionar, la ley es muy clara y da elementos específicos para acreditar una sanción, en este caso, los criterios jurisdiccionales establecen que deben configurarse los elementos ya explicados, el personal, el temporal y el objetivo y cuando estos no se actualizan de manera integral, simplemente no existe una base jurídica para sancionar, entiendo que el debate político puede existir y siempre va a existir y van a existir en inconformidades, sin embargo, las resoluciones de este instituto, pues no se construye desde una prisión mediática, sino desde la propia ley, es precisamente la función de esta autoridad electoral, actuar conforme a la ley, con independencia, incluso cuando las decisiones que nosotros tomemos pues no sean agradables para todos, desde mi convicción creo que defenderé siempre nuestras decisiones porque estas se apegan estrictamente al marco constitucional y porque creo que el debilitar a la autoridad electoral con desinformación o señalamientos y sustento no está afectado solo a la institución, sino a la confianza del propio sistema democrático de este estado, pues el consciente que este asunto forma parte de un contexto más amplio, sin duda dará lugar pues a futuros análisis, a revisiones otros casos que quizá pues pueden incluso modificar criterios, pero pues esa es precisamente la naturaleza dinámica del derecho de las instituciones democráticas. Sin embargo, en este momento y pues con los elementos que obran en el expediente y que todos pueden observar, estoy convencida que el sentido de nuestro actuar es el correcto, pues se encuentra plenamente sustentado en el marco jurídico aplicable y en los principios que rigen nuestra función y finalmente, pues hago un llamado a que el debate público siempre se conduzca con responsabilidad, evitando la desinformación que pueda debilitar la confianza ciudadana en las instituciones electorales, cuya única función y exclusivamente pues es la de garantizar elecciones libres, equitativas y transparentes, siempre con el actuar apegado a la legalidad, es cuánto, Consejero Presidente".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Consejera Judith, no tengo a nadie anotado en segunda ronda, abriré una tercera si alguien todavía quiere intervenir, el representante de Morena, Edgar Solís y Acción Nacional Edgardo esta última ronda, la consejera Yuridia también ya será la última ronda, si alguien más desea anotarse en última ronda, como sabemos es por 2 minutos, adelante, representante de Morena".

---Representante de Morena: "Perdón, la conclusión de esta resolución es tajante y no deja lugar a dudas, las conductas infractoras son inexistentes o lo más relevante para esta representación y que debe quedar asentado en el acta de esta sesión es que dicha inexistencia no deriva de una falta de análisis, sino de un ejercicio exhaustivo de la función pública electoral, muchas gracias, presidente".

---Consejero Presidente: "Gracias, señor representante, representante de Acción Nacional. Adelante, por favor".

---Representante de Acción Nacional: "Muchas gracias, Consejero Presidente, entendí muy bien la primera participación de la Consejera Marisol Quevedo, pero me obliga a

responder la participación de la Consejera Judith, me parece que lo que ella dice lo voy a resumir desde mi entendimiento para no ponerle palabras en su boca, pareciera que le duele más lo que públicamente hemos dicho que el reconocer lo que solo tiene que salir del instituto a su casa, tomar el vehículo, para darse cuenta que está tapizada la ciudad y el estado de elementos que claramente constituyen actos anticipados de campaña, pero si le preocupa más las declaraciones públicas porque el órgano electoral no sean intocados que privilegiar el que se cuiden los principios del derecho electoral, pues muy bien, cuiden el que sea intocado el órgano electoral y que la elección pues que pase por donde tenga que pasar y que cada quien haga lo que tenga que hacer".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, señor representante. Adelante, Consejera Yuridia, por favor".

---Consejera Yuridia Galan Villaseñor: "Gracias, muy buena tarde de nuevo, Presidente, Compañeros, Consejero, Consejeras Electorales, Secretario Ejecutivo, Representantes de los partidos y las personas que nos siguen a través de redes sociales, yo quiero dejar claro mi posicionamiento al respecto de esta resolución, no se trata de una reiteración automática del acuerdo que se llevó a cabo el 10 de marzo, la resolución que hoy se somete a consideración es el resultado de una reposición del procedimiento en estricto cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa con una investigación amplia y debidamente documentada, el sentido deriva del análisis renovado y completamente del material probatorio, no de una ratificación previa, quiero subrayar algo importante, esta resolución no minimiza los criterios jurisdiccionales ni evade el análisis, por el contrario, explica por qué aun aplicando estos criterios no se actualizan los elementos necesarios para configurar las infracciones, tras ese análisis se concluye que no se acreditan las infracciones denunciadas, no, porque no existan hechos, sino porque esos hechos acreditados no actualizan los supuestos normativos que exige la normatividad electoral, esa es precisamente la función de una autoridad electoral administrativa, analizar, ponderar y resolver en base en el derecho, no, en percepciones, es cuánto gracias".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Consejera Yuridia, agotadas la ronda de intervenciones, Secretario Ejecutivo, se someta por favor a votación el proyecto".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-02/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando.**

---Consejero Presidente:" Muchas gracias Secretario Ejecutivo continúe por favor con el siguiente punto".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente y último punto del orden del día corresponde a la Clausura, Consejero Presidente. Le quiero solicitar en apego al Reglamento de Sesiones y conforme al artículo 12, si me permite compartir en pantalla el listado de los acuerdos, para efecto que se puedan advertir los mismos y el sentido de la votación de los mismos para efecto de su publicación en estrados".

---Consejero Presidente: "Si, adelante, proceda, por favor, no sé si alguien tiene alguna observación… Puede retirarlo por favor, muchas gracias Consejeras, Consejero, representantes de partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 13 minutos de este día lunes 27 de abril de 2026, se da por concluida la sesión, muchas gracias de nuevo por su asistencia, que tenga un excelente día".

La presente Acta fue aprobada en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo